

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
segurossura.com

Descarga la app SEGUROS SURA



BLOG sura.com/blogs



@segurossura



/segurossura

ASEGÚRATE
DE CONOCER
TU SEGURO

Plan Vida Integral

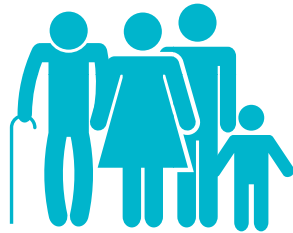


Plan Vida Integral
SURAMERICANA S.A.



| CAMPO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|---------------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|---------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma | Canal de Comercialización |
| CÓDIGO CLAUSULADO | 13/06/2018 | 14-11 | P | 34 | F-02-83-340 | D-R-0-I |
| CÓDIGO NOTA TÉCNICA | 01/02/2013 | 14-11 | NT-P | 34 | N-02-83-003 | 0-0-0-0 |
| CÓDIGO NOTA TÉCNICA | 26/06/2013 | 14-11 | NT-A | 34 | A-02-83-008 | 0-0-0-0 |
| CÓDIGO NOTA TÉCNICA | 01/01/2014 | 14-11 | NT-A | 34 | A-02-83-011 | 0-0-0-0 |
| CÓDIGO NOTA TÉCNICA | 15/06/2014 | 14-11 | NT-A | 34 | A-02-83-012 | 0-0-0-0 |
| CÓDIGO NOTA TÉCNICA | 11/07/2016 | 14-11 | NT-A | 34 | A-02-83-018 | 0-0-0-0 |

Plan Vida Integral



En este documento encontrarás la descripción general de las coberturas, derechos y obligaciones del seguro **Plan Vida Integral**, que te aplicará según lo definido en tu certificado individual, que se rige por el Código de Comercio Colombiano y lo puedes encontrar en segurossura.com

○ Sección 1 - Coberturas Pág.6

Cobertura principal

1. Vida

Coberturas opcionales (Vida Grupo)

2. Invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad o accidente
3. Enfermedades graves
4. Pérdida parcial de la capacidad laboral
5. Muerte en un accidente
6. Auxilio por maternidad o paternidad
7. Auxilio funerario
8. Auxilio de repatriación
9. Bono para educación
10. Bono para adecuaciones del hogar
11. Bono canasta

Coberturas opcionales (Accidentes Personales)

12. Muerte accidental adicional
13. Invalidez accidental adicional

Coberturas opcionales (Rentas)

14. Renta por incapacidad
15. Renta por hospitalización
16. Renta adicional por hospitalización en cuidados intensivos

○ Sección 2 - Exclusiones Pág.17

○ Sección 3 - Otras condiciones Pág.19

1. Vigencia y renovación
2. Convertibilidad
3. Valor asegurado
4. Prima
5. Edades de ingreso y de permanencia
6. Revocación del contrato
7. Compensación
8. Terminación
9. Procedimiento en caso de reclamación

○ Sección 4 - Glosario Pág.29

1. Asegurado
2. Beneficiario
3. Cirugía ambulatoria
4. Hospitalización
5. Hospital o clínica
6. Terrorismo
7. Tomador

SECCIÓN 1

COBERTURAS

COBERTURA PRINCIPAL

1. VIDA

En caso de que mueras SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado.

COBERTURAS OPCIONALES (VIDA GRUPO)

2. INVALIDEZ, PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Si como consecuencia de un accidente o una enfermedad quedas inválido, es decir, pierdes de forma permanente el 50% o más de tu capacidad laboral, o sufres alguna de las siguientes pérdidas o inutilizaciones SURA te pagará los porcentajes del valor asegurado que se indican a continuación:

| % A INDEMNIZAR | EVENTO |
|----------------|--|
| 100% | Por toda lesión que te produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. |
| | Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. |
| | Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie. |
| | Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. |
| | Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos. |
| 60% | Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. |
| | Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo. |

El valor asegurado que pagará SURA **será el alcanzado a la fecha del siniestro**, esto es, a la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral.

El valor asegurado de las coberturas de vida e invalidez por enfermedad o accidente forman un mismo fondo, por lo tanto, si SURA te paga una indemnización por invalidez de menos del 100%, el valor asegurado de ambas coberturas se reducirá al 40% restante, y si el pago es del 100% se da por terminado el seguro.


Para la coberturas de invalidez por enfermedad o accidente debes tener en cuenta lo siguiente con respecto a la pérdida de la capacidad laboral:

- ✓ La fecha relevante en la reclamación es la fecha de estructuración (esta es la fecha del siniestro).
- ✓ Cuando presentes una reclamación podrás aportar los conceptos o calificaciones que hayan emitido las entidades habilitadas como las EPS, AFP, ARL y juntas de calificación de invalidez, pero en caso de discrepancia la calificación definitiva para este seguro será la que solicite SURA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, o la de la Junta Nacional si tú o SURA apelan la decisión de la Junta Regional.

3. ENFERMEDADES GRAVES

Si te diagnostican por primera vez cualquiera de las siguientes enfermedades o se te realizan cualquiera de los siguientes procedimientos **SURA te pagará el valor asegurado**:



a) Infarto del corazón. 

b) Cirugía arteri coronaria en la que requieras por lo menos dos puentes (By - Pass).

c) Cáncer.

d) Leucemia.

e) Enfermedad cerebrovascular causada por hemorragia o infarto del tejido cerebral, que te produzca déficit neurológico que persista por lo menos 30 días después de que se presente el evento.

f) Enfermedad renal crónica que requiera tratamiento de diálisis o trasplante de riñón.

g) Esclerosis múltiple diagnosticada por médico neurólogo y confirmada con técnicas modernas de imágenes, en la que presentes un deterioro funcional con un puntaje de 4.5 o más en la escala expandida de discapacidad de Kurtzke.

h) Trasplante de hígado, corazón, médula ósea, páncreas, pulmón e intestino delgado.

i) Quemaduras de tercer grado que cubran al menos un 20% del área de superficie de tu cuerpo.

j) Estado de coma, si pierdes de manera continua la conciencia por lo menos durante 96 horas produciéndote déficit neurológico, confirmado por especialista, que persista por 3 o más meses. Durante todo el período de pérdida de la conciencia es necesario que hayas requerido cuidados intensivos y el uso de sistemas de soporte de la vida como ventilación asistida.

k) Aplasia medular, falla de la médula ósea que impide la producción de glóbulos rojos, glóbulos blancos y plaquetas.

l) Traumatismo mayor de cabeza que, por déficit neurológico, te incapacite permanentemente para realizar de forma independiente tres o más actividades de la vida diaria.

m) Enfermedad de Alzheimer, confirmada por médico neurólogo, que te incapacite de manera permanente para realizar de forma independiente tres o más actividades de la vida diaria.

n) Enfermedad de Parkinson primaria o idiopática que te incapacite de manera permanente para realizar de forma independiente tres o más actividades de la vida diaria.

Actividades de la vida diaria: es la realización de las siguientes actividades cotidianas por ti mismo, sin necesitar ayuda: bañarse, vestirse y desvestirse, mantener la higiene personal, desplazarse, subir y bajar escaleras, controlar los esfínteres, alimentarse y levantarse. Estas condiciones deben perdurar por lo menos durante tres meses y estar médicamente documentadas.

Esta cobertura está sujeta a que la enfermedad sea diagnosticada a través de los medios idóneos y **por lo menos tres meses después de haberse contratado esta cobertura.**

Para el valor asegurado de esta cobertura existen dos opciones:

a) Es igual a un porcentaje de las coberturas de Vida e Invalidez, y hacen parte del mismo fondo, por lo tanto el pago de esta cobertura reduce el valor asegurado de vida e invalidez y esta se da por terminada.

b) Es igual a un porcentaje de las coberturas de Vida e Invalidez sin hacer parte del mismo fondo, por lo tanto el pago de esta cobertura no reduce el valor asegurado en Vida y al indemnizarse por ella se da por terminada la cobertura.

4. PÉRDIDA PARCIAL DE LA CAPACIDAD LABORAL

Si como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad laboral pierdes de forma permanente entre el 20% y el 49% de tu capacidad laboral **SURA te pagará un porcentaje del valor asegurado de la cobertura de vida igual al de la pérdida de capacidad laboral.**

- Debes tener en cuenta lo siguiente
- La fecha relevante en la reclamación es la fecha de estructuración **(esta es la fecha del siniestro)**.
 - Cuando presentes una reclamación podrás aportar los conceptos o calificaciones que hayan emitido las entidades habilitadas como las EPS, AFP, ARL y juntas de calificación de invalidez, **pero en caso de discrepancia la calificación definitiva para este seguro será la que solicite SURA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, o la de la Junta Nacional si tú o SURA apelan la decisión de la Junta Regional.**



- ✓ El valor asegurado que pagará SURA será el alcanzado a la fecha del siniestro, esto es, a la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral.
- ✓ El valor asegurado de la cobertura de pérdida parcial de la capacidad laboral será igual a un porcentaje del valor asegurado de las coberturas de vida e invalidez, pero no hacen parte del mismo fondo, por lo tanto un pago por pérdida parcial de la capacidad laboral no disminuye el valor asegurado de las otras coberturas.

5. MUERTE EN UN ACCIDENTE

Si mueres como consecuencia de un accidente SURA pagará a tus beneficiarios una indemnización adicional a la pagada por la cobertura de vida.

Para tener derecho a la indemnización la muerte debe haber ocurrido dentro de los **180 días siguientes al accidente**



6. AUXILIO POR MATERNIDAD O PATERNIDAD

Por el nacimiento (supervivencia) o adopción de cada hijo SURA te pagará el valor asegurado una vez por vigencia.
Esta cobertura está sujeta a que la hayas contratado antes del inicio del embarazo o del proceso de adopción.



7. AUXILIO FUNERARIO

En caso de que mueras SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado que podrán usar para cubrir gastos por tu muerte.

8. AUXILIO DE REPATRIACIÓN

En caso de que lleves menos de 90 días en el exterior y mueras SURA pagará a la persona que te haya repatriado los costos en que haya incurrido para este fin, dentro del límite del valor asegurado.

9. BONO PARA EDUCACIÓN

En caso de que mueras SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado que podrán usar para cubrir gastos de educación.

10. BONO PARA ADECUACIONES DEL HOGAR

Si como consecuencia de un accidente o una enfermedad quedas inválido SURA te pagará el valor asegurado que podrás usar para adecuar tu hogar.

El valor asegurado que pagará SURA será el alcanzado a la fecha del siniestro, esto es, a la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral.

11. BONO CANASTA

En caso de que mueras o quedes inválido SURA pagará el valor asegurado definido para este amparo.

COBERTURAS OPCIONALES (ACCIDENTES PERSONALES)

12. MUERTE ACCIDENTAL ADICIONAL

Si mueres como consecuencia de un accidente SURA pagará a tus beneficiarios una indemnización adicional a la pagada por la cobertura de vida.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte se dé dentro los 180 días siguientes al accidente.

13. INVALIDEZ ACCIDENTAL ADICIONAL

Si como consecuencia de un accidente sufres una invalidez, pérdida o inutilización de una parte de tu cuerpo SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que se indican a continuación

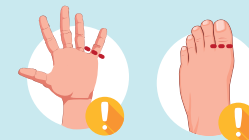


| % A INDEMNIZAR | EVENTO |
|----------------|---|
| 100% | <ul style="list-style-type: none"> Por toda lesión que te produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. Por la pérdida total e irreparable de la visión por ambos ojos. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie. Por la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. Por la pérdida total e irreparable del habla o de la audición por ambos oídos. |
| 60% | <ul style="list-style-type: none"> Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. Por la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo. |
| 20% | <ul style="list-style-type: none"> Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos. |
| 10% | <ul style="list-style-type: none"> Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. |

Esta cobertura está condicionada a que:

- Sobrevivas 30 días después del accidente.
- La invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente.

SURA te pagará la pérdida de los dedos si la amputación es por la articulación metacarpofalángica o metatarsofalángica como lo muestra el gráfico.



SURA te pagará la pérdida de manos o pies si la amputación es por la muñeca o la parte próxima a ella, o por el tobillo y la parte próxima a él, como se muestra en el gráfico



Accidente es el hecho violento, externo y fortuito que te produzca lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

El valor asegurado de las coberturas de muerte accidental adicional e invalidez accidental adicional forman parte de un mismo fondo.

Si SURA te paga una indemnización por invalidez de menos del 100%, pero más del 50%, ambas coberturas terminarán, pero si la indemnización es de menos del 50% el valor de ambas seguirá siendo el mismo que tenías antes del siniestro.

Debes tener en cuenta lo siguiente con respecto a la pérdida de la capacidad laboral:

- La fecha relevante en la reclamación es la fecha de estructuración (esta es la fecha del siniestro).
- Cuando presentes una reclamación podrás aportar los conceptos o calificaciones que hayan emitido las entidades habilitadas como las EPS, AFP, ARL y juntas de calificación de invalidez, pero en caso de discrepancia la calificación definitiva para este seguro será la que solicite SURA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, o la de la Junta Nacional si tú o SURA apelan la decisión de la Junta Regional

COBERTURAS OPCIONALES (RENTAS)

14. RENTA POR INCAPACIDAD

Si como consecuencia de un accidente o una enfermedad tu EPS o ARL te incapacitan temporalmente para trabajar **SURA te pagará, a partir del cuarto día de incapacidad y hasta por 180 días, una renta diaria.**

Esta cobertura está sujeta a que:

- La incapacidad dure **más de tres días.**
- Lleves **más de 60 días** de haber contratado esta cobertura.
- La incapacidad no sea consecuencia de una enfermedad o un accidente **ocurrido durante estos 60 días.**
- Te encuentras afiliado como cotizante al régimen contributivo de seguridad social en salud.
- Los incrementos de valor asegurado aplican 60 días después de haberlos realizado.

Si dentro de una misma vigencia te incapacitas varias veces, **SURA te pagará hasta cinco incapacidades.**

La renovación inmediata de una incapacidad se entiende como la misma incapacidad

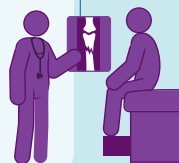


15. RENTA POR HOSPITALIZACIÓN

Si como consecuencia de un accidente o una enfermedad te hospitalizan SURA te pagará, desde el primer día una renta diaria.

Esta cobertura está sujeta a que:

- La hospitalización dure **más de 24 horas.**
- La hospitalización sea en una clínica u hospital.
- Si eres hospitalizado varias veces al año **por una misma causa**, SURA te pagará hasta 180 días de renta en total por vigencia.
- Si eres hospitalizado varias veces al año **por causas diferentes** SURA te pagará hasta 180 días de renta por cada hospitalización, sin importar cuantas veces seas hospitalizado.
- La hospitalización sea autorizada o validada por la EPS a la cual perteneces.
- Los costos de la hospitalización sean asumidos por tu EPS o plan adicional de salud.



Si después de una hospitalización autorizada por tu EPS en una clínica u hospital, continúas hospitalizado en tu casa con la aplicación de medicamentos intravenosos SURA te pagará hasta diez días de renta.

Si te practican una **cirugía ambulatoria** SURA te pagará un día de renta.



Si después de una hospitalización o una cirugía ambulatoria tu EPS te incapacita, **SURA te pagará el 50% del valor de un día de renta hasta por seis días.**

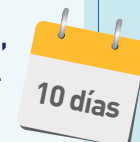
En los casos de **parto u hospitalización por maternidad** debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

- SURA te pagará máximo dos días de renta durante tu embarazo por hospitalizaciones derivadas de este o en caso de que no hayas tenido hospitalizaciones se pagarán dos días de renta posparto.
- El embarazo debe haber iniciado después de haber contratado esta cobertura.
- En este caso SURA no pagará los días de incapacidad que te den después de salir del hospital, ni te pagará una licencia de maternidad.

16. RENTA ADICIONAL POR HOSPITALIZACIÓN EN CUIDADOS INTENSIVOS

Si como consecuencia de un accidente o una enfermedad te hospitalizan en una unidad de cuidados intensivos **SURA te pagará, desde el primer día y hasta por diez días una renta diaria adicional.**

Esta cobertura está sujeta a las mismas condiciones de la cobertura de renta por hospitalización.



| EXCLUSIONES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| Vida | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad o accidente | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Enfermedades graves | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Pérdida parcial de la capacidad laboral | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Muerte en un accidente | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Auxilio por maternidad/paternidad | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Auxilio funerario | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Auxilio de repatriación | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Bono para educación | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Bono para adecuaciones del hogar | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Bono canasta | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Muerte accidental adicional | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Invalidez accidental adicional | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Renta por incapacidad | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Renta por hospitalización | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Renta adicional por hospitalización en cuidados intensivos | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |

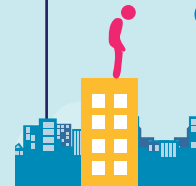
SECCIÓN 2



EXCLUSIONES

En el cuadro anterior podrás ver las coberturas y cuáles de las exclusiones que enumeramos a continuación le aplican a cada una de ellas. **Es importante aclarar que SURA no pagará las indemnizaciones acordadas para cada cobertura cuando los eventos cubiertos sean consecuencia directa o indirecta de:**

1. Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil. Sin embargo, no están excluidos los eventos que sean consecuencia de actos terroristas convencionales.
2. Fisión y fusión nuclear, radioactividad o el uso de armas atómicas, biológicas o químicas.
3. Suicidio o intento de suicidio dentro de los primeros 6 meses de vigencia del seguro estando o no en uso de tus facultades mentales. SURA tampoco pagará los aumentos del valor asegurado que se realicen en los 6 meses previos al suicidio o su intento. Esta exclusión no aplica para seguros no contributivos, es decir, para aquellos que no pagas como asegurado sino que te los regala el tomador.
4. Enfermedades congénitas o lesiones, defectos físicos y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación de la cobertura, salvo que no las conocieras. Las preexistencias son hechos ciertos y por lo tanto se consideran insegurables*
* Siempre debes tener en cuenta lo que se haya definido al respecto en las condiciones particulares de tu póliza.
5. Accidentes ocurridos antes de contratar la cobertura.
6. Lesiones que te hayas provocado intencionalmente estando o no en uso de tus facultades mentales.



- ✓ 7. El uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.
- ✓ 8. Las competencias o entrenamientos como profesional, o la participación en competencias como aficionado, de actividades extremas o de alto riesgo tales como: motociclismo, cuatrimoto, parapentismo, bungee jumping, puenting, rafting, downhill, paracaidismo, escalada de montañas, esquí en el hielo, buceo, artes marciales, entre otras.
- ✓ 9. Lesiones causadas con armas de fuego, cortantes, punzantes o contundentes.
- ✓ 10. Intoxicaciones, lumbalgias, espasmos musculares y hernias de cualquier clase.
- ✓ 11. VIH o SIDA.
- ✓ 12. Lesiones premalignas, cáncer de próstata en sus etapas iniciales T1a, T1b o T1c de la clasificación TNM, con clasificación de Gleason inferior a cinco, cáncer in situ no invasivo, los tumores malignos de piel (**excepto el melanoma maligno invasivo**), enfermedad de Hodgkin estadio 1 y los tumores en presencia del VIH o SIDA.
- ✓ 13. Carcinoma de tiroides variedad papilar, en sus etapas iniciales T1-2, N0, M0 (de la clasificación TNM). El resto de estadios y cualquier otro tipo de cáncer de tiroides diferente al mencionado con cualquier clasificación, tendrán cobertura.
- ✓ 14. Angioplastia y/o cateterismo con balón, láser u otros procedimientos, y cualquier otra intervención intra-arterial, operaciones de válvula, operaciones por tumoración intracardiaca o alteración congénita, infarto silencioso, infarto de miocardio silente y otros síndromes coronarios agudos, por ejemplo, angina de pecho estable o inestable.
- ✓ 15. El estado de coma provocado por el abuso de alcohol, tóxico o drogas no prescritas por un médico.
- ✓ 16. Enfermedad cerebrovascular isquémica transitoria o cualquier evento hemorrágico secundario a trauma.
- ✓ 17. Alquiler de vientre.
- ✓ 18. Enfermedades psiquiátricas, psicológicas, trastornos de sueño, alcoholismo o drogadicción.
- ✓ 19. Infertilidad, impotencia, frigidez, esterilización o tratamientos anticonceptivos.
- ✓ 20. Enfermedades odontológicas o cirugías por defectos de refracción visual.
- ✓ 21. Tratamientos hospitalarios o quirúrgicos orientados al feto.



SECCIÓN 3

OTRAS CONDICIONES

1. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro comienza a partir del día siguiente al día en que es contratado el seguro por la empresa que lo toma para sus empleados y sus familias.

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que presentes tu solicitud de aseguramiento siempre y cuando SURA haya aceptado asegurarte después de haberla revisado.

Este seguro tiene una vigencia anual y al finalizar se renovará automáticamente por un período igual, lo mismo sucede con tu certificado individual.

Recuerda que en cualquier momento tú o la empresa que tomó el seguro pueden solicitarle a SURA que este no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tienen la posibilidad de darlo por terminado si no desean continuar con la protección que este te brinda.



2. CONVERTIBILIDAD

Si termina tu relación con la empresa que tomó el seguro o si esta lo revoca o el grupo asegurado es disuelto, podrás continuar **con la cobertura de vida** a través de un seguro de vida individual de SURA, siempre y cuando cumplas con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la conversión **dentro de los 30 días siguientes al retiro**
- b) Ser menor de **70 años**
- c) Haber permanecido en este seguro **por lo menos un año continuo**



Podrás acceder al nuevo seguro sin requisitos de asegurabilidad y en condiciones semejantes a las que tenías en el seguro de vida grupo. La prima de este nuevo seguro **será la correspondiente a la tarifa que tenga establecida SURA al momento de la conversión para tu edad**. Si el seguro anterior tenía extraprimas el nuevo también las tendrá.

Las coberturas adicionales a la de vida se cancelarán al momento del retiro y por lo tanto no estarán incluidas en el nuevo seguro.

3. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en el certificado individual para cada cobertura y aumentará en cada renovación en el porcentaje acordado con la empresa que tomó este seguro.

4. PRIMA

La prima es el precio del seguro y tú o la empresa que tomó el seguro deberá pagarla al momento acordado con SURA.

El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago producirá la terminación de tus coberturas.

Cuando notifiques a Sura de una disminución en el valor asegurado, te devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.



5. EDADES DE INGRESO Y DE PERMANENCIA

La edad máxima para ingresar a este seguro o para aumentar el valor asegurado de tus coberturas y la edad hasta la cual puedes permanecer asegurado son las siguientes:

| Cobertura | Edad máxima de ingreso o aumento de valor asegurado o crecimiento | Edad máxima de permanencia |
|--|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Vida - Bono para educación - Auxilio funerario - Auxilio por maternidad o paternidad - Auxilio de repatriación | 70 AÑOS | 80 AÑOS |
| <ul style="list-style-type: none"> - Invalidez por enfermedad o accidente - Muerte en un accidente - Muerte accidental adicional - Invalidez accidental adicional - Pérdida parcial de la capacidad laboral - Bono para adecuaciones del hogar | 69 AÑOS | 70 AÑOS |
| <ul style="list-style-type: none"> - Enfermedades graves - Renta por incapacidad - Renta por hospitalización - Renta adicional por hospitalización en cuidados intensivos | 60 AÑOS | 65 AÑOS |
| <ul style="list-style-type: none"> - Bono canasta | 70 AÑOS | Por estar ligada a la cobertura de Vida y/o invalidez, le aplica la edad máxima de permanencia de cada una de las coberturas mencionadas. |

La edad mínima de ingreso para un asegurado principal son 14 años

Cuando cumplas la edad máxima de permanencia continuarás asegurado hasta que termine la vigencia en curso del seguro.

6. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

En cualquier momento tú o la empresa que tomó el seguro podrá revocar por escrito una o todas las coberturas. Así mismo SURA también podrá revocar cualquiera de las coberturas, **salvo la de vida**, mediante aviso escrito a ti o a la empresa que tomó el seguro con 30 días de anticipación, en cuyo caso SURA devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación.

7. COMPENSACIÓN

Si debes dinero a Sura y a su vez Sura tiene saldos a tu favor pendientes de pago, la Compañía compensará dichos valores, de acuerdo a las reglas del Código Civil.

8. TERMINACIÓN

Este seguro termina por las siguientes causas:

- Por no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago.
- Cuando la empresa que tomó el seguro solicite por escrito que se te excluya del mismo.
- Cuando se revoque o al terminar la vigencia del seguro cuando tú, la empresa que tomó el seguro o SURA deciden no renovarlo.
- Al finalizar la vigencia en que cumplas la edad máxima de permanencia.
- Cuando SURA pague la cobertura de vida o el 100% del valor asegurado de la cobertura de invalidez por enfermedad o accidente.
- En el momento en que el grupo asegurado sea disuelto, esto es, cuando quede integrado por menos de siete personas.
- Cuando ejerzas tu derecho a que se convierta tu cobertura de vida a un nuevo seguro y este sea expedido.



9. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o tus beneficiarios deberán solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

El proceso de reclamación puede realizarse por medio de alguna de las siguientes opciones.

- Ingresas a www.sura.com con tu usuario y contraseña: luego ingresa al link reclamaciones de vida y completa el formulario

Si aún no estás registrado debes dar clic en “[regístrate aquí](#)” y seguir las instrucciones para recibir el usuario y la contraseña.

Si estás registrado y no recuerdas tu contraseña, haz clic en “[Recordar contraseña](#)”

- Contacta a tu asesor

- Reporta el siniestro desde tu celular llamando al #888 o a la Línea de Atención al Cliente 01 800 051 8888 a nivel nacional o en Bogotá, Cali y Medellín al 437 8888.



PRESCRIPCIÓN

Recuerda que cuentas con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conoces o debes tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos. En cualquier caso, la reclamación no podrá presentarse después de cinco años contados a partir del momento en que ocurrió el siniestro.



Ten en cuenta que si una cobertura termina porque ocurrió un siniestro SURA descontará de la indemnización la parte de la prima que tengas pendiente por pagar por el resto de la vigencia.



DOCUMENTOS SUGERIDOS EN CASO DE RECLAMACIÓN

| COBERTURAS | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Vida, Auxilio funerario, Bono para educación, Bono canasta, Bono para adecuaciones del hogar | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | | | | | ✓ |
| Invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad o accidente o Pérdida parcial de la capacidad laboral | | | | ✓ | ✓ | | | | |
| Enfermedades graves | | | | ✓ | | | | | |
| Auxilio por maternidad o paternidad | | | | | | | | ✓ | |
| Auxilio de repatriación | ✓ | | | | | | | | ✓ |
| Muerte accidental adicional (API), Muerte en un accidente | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | | ✓ | | | |
| Invalidez accidental adicional (AP) | | | | ✓ | ✓ | | | | |
| Renta por incapacidad | | | | ✓ | | | ✓ | | |
| Renta por hospitalización y Renta adicional por hospitalización en cuidados intensivos | | | | ✓ | | | | | |

1. Fotocopia del registro civil de defunción expedido en Colombia.
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía del beneficiario.
3. Declaración Juramentada, en caso de no existir beneficiarios designados.
4. Historia clínica completa del médico tratante. (Para Enfermedad Grave, ver cuadro de los documentos para este amparo, según el padecimiento).
5. Dictamen de calificación de Invalidez o informe y certificado del médico legalmente habilitado para calificar la invalidez o acreditar la desmembración o inutilización o dictamen emitido por ARL Sura, en caso de incapacidad parcial (de acuerdo con las condiciones).
6. Certificado de necropsia o informe de accidente expedido por medicina Legal.
7. Copia del reporte de accidente de trabajo o copia del reporte de enfermedad profesional según sea el caso.
8. Registro civil de nacimiento del bebé, y/o constancia de radicación del formulario de solicitud de adopción.
9. Factura de gastos funerarios.

Nota: Suramericana podrá solicitar los documentos adicionales que crea necesarios para el pago de la reclamación.

En todos los casos presentar certificación bancaria

DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA RECLAMACIÓN POR ENFERMEDADES GRAVES

| Enfermedades graves | Requisitos |
|-------------------------------|--|
| Infarto del corazón | a. Electrocardiogramas (lectura y trazado) durante la hospitalización. b. Resultado de la medición de enzimas cardíacas y troponina. c. Otros exámenes practicados. |
| Cirugía arterocoronaria | a. Resultado de los exámenes realizados (coronariografía y/o cateterismo). b. Descripción quirúrgica del procedimiento. c. Historia clínica del médico especialista que efectuó la cirugía. |
| Cáncer y Leucemia | a. Resultado de anatomía patológica. |
| Enfermedad cerebrovascular | a. Certificado de médico especialista b. Resultado de exámenes practicados |
| Enfermedad renal crónica | a. Certificado de médico especialista b. Resultado de exámenes practicados |
| Esclerosis múltiple | a. Certificado de médico especialista en neurología. b. Resultado de exámenes practicados (pruebas confirmadas) |
| Trasplante de órganos vitales | a. Descripción quirúrgica del procedimiento. b. Historia clínica del médico especialista que efectuó la cirugía. |
| Quemaduras de tercer grado | a. Certificado del médico especialista. b. Resultados de la carta de LUND BROWDER o un calculador equivalente de áreas corporales quemadas. |
| Estado de coma | a. Historia clínica del médico neurólogo donde se confirme el estado de coma y certificación de la clínica donde se confirme la permanencia continua en la unidad de cuidados intensivos. |
| Aplasia medular | a. Certificado del médico especialista. b. Resultados de biopsia de médula ósea. c. Resultado de exámenes practicados |

| Enfermedades graves | Requisitos |
|-----------------------------|---|
| Traumatismo mayor de cabeza | a. Certificación de un neurólogo sobre la Enfermedad de Alzheimer. b. Resultado de exámenes neurológicos y cognitivos como TAC, Resonancia Nuclear Magnética o PET de cerebro. c. Certificación médica sobre la incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria. |
| Alzheimer | a. Certificación de un neurólogo sobre la Enfermedad de Alzheimer. b. Resultado de exámenes neurológicos y cognitivos como TAC, Resonancia Nuclear Magnética o PET de cerebro. c. Certificación médica sobre la incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria. |
| Parkinson | a. Certificación de un neurólogo sobre la Enfermedad de Parkinson primaria o idiopática. b. Certificación médica sobre la incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria. |





SECCIÓN 4

GLOSARIO



A

Asegurado

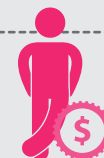
Tú, la persona protegida por este seguro.



B

Beneficiario

La persona a la que le corresponde la indemnización.



C



Cirugía ambulatoria

Es todo tratamiento quirúrgico realizado en el quirófano de un hospital o clínica, que no requiera hospitalización.

H

Hospitalización

Permanencia en una institución hospitalaria para recibir tratamiento médico o quirúrgico con una duración superior a 24 horas.



H



Hospital o Clínica

es el establecimiento legalmente registrado y autorizado para prestar en él, servicios médicos y quirúrgicos.

T

Terrorismo

Es todo acto o amenaza de violencia para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho por parte de cualquier persona o grupo de personas que o bien actúan en su propio nombre o por encargo o en conexión con cualquier organización o gobierno y que sea cometido por razones o fines políticos, religiosos, ideológicos y éticos incluyendo la intención de influenciar en el gobierno o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma o graves alteraciones del orden económico y social.



Tomador

La empresa que contrató este seguro y con la cual tú tienes una relación.

